

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo tenido por conveniente dar á la secretaria de este gobierno civil una nueva planta y arreglo en el despacho y marcha de los negocios, con el objeto de que estos sean lo mejor ordenados y metódicos posibles, y que en su ejecucion no sufran el menor retraso ni entorpecimiento, y estando hermanado este sistema con el que deben seguir los ayuntamientos y sus alcaldes en las contestaciones que dieren á las órdenes que se les comuniquen por este gobierno civil, he acordado que dichas corporaciones y autoridades observen en sus comunicaciones las reglas siguientes:

1.º En todos los oficios de contestacion que dirijan á esta superioridad, pondrán á su margen el número de la seccion que tenga la orden que se les ha comunicado, y á que contestan, con una indicacion de la materia ó asunto de que trata el oficio, como *pósitos, propios, cementerios &c.*

2.º En los oficios que no sean de contestacion, como son los de avisos, súplicas, consultas y otros semejantes se pondrá al margen la misma indicacion del asunto de que trate el escrito.

3.º Todo oficio se escribirá en la forma acostumbrada, poniendo en la cabeza de la margen derecha, *ayuntamiento de tal pueblo, ó alcaldía de tal pueblo*, segun sea la autoridad que oficie.

4.º El oficio se cerrará en papel separado, evitando el abuso que se nota en muchos que lo cierran en el mismo oficio, como si fuera una carta particular ó amistosa, con poquisima decencia y menos decoro.

5.º En un mismo oficio ó escrito no se tratará ó hablará de distintos asuntos, sino de uno solo, pues que cada cual deberá corresponder á

diverso expediente, y su despacho á diferente seccion de la secretaria; encargo anteriormente hecho, pero despreciado su cumplimiento.

6.º Las representaciones ó solicitudes que hagan los alcaldes y ayuntamientos como autoridad, las escribirán en papel del sello de oficio; pero las que dirijan de interes particular ó personal, lo harán en el del sello cuarto. Las que no vengan en esta clase de papel, ó el que corresponda, no se las dará curso.

7.º Desgraciadamente se observa que los ayuntamientos no dan cumplimiento á las órdenes que se les remiten, sino á fuerza de avisos y ruegos repetidos. Esta conducta es tanto mas estraña y reprehensible, cuanto su primer interes debia ser darlas cumplidas para el tiempo que se les previene en cada una: este es su deber, esta su obligacion, y desentenderse de ella es un borron feismo que denigra su autoridad y ofende sus personas. Por lo mismo, les encargo, bajo su responsabilidad, el mas puntual cumplimiento de las órdenes que se les comuniquen por este gobierno civil, evitándose asi el disgusto de tener que tomar serias providencias contra los morosos, que olvidados de su obligacion la descuidan tan frecuentemente, en desprecio de mi autoridad y en perjuicio del servicio de S. M.

8.º La experiencia ha hecho ver que no pocas veces los ayuntamientos estienden á su antojo las contestaciones que se les piden, y del modo que les acomoda, como últimamente ha sucedido con la circular en que se les mandaba dieser una razon de los médicos y cirujanos que habia en cada pueblo, en la que se les prevenia la pusiesen por duplicado, y arreglada al modelo que se les envió, y algunos ayuntamientos lo han puesto por medio de un testimonio, otros en un simple oficio, y varios sin el duplicado. Esta arbitrariedad no puede consentirse, pues que cuando la autori-

dad superior manda el modo cómo se ha cumplir una orden, la inferior debe obedecerla sin alterar su cumplimiento de manera alguna. Por lo mismo encargo á los ayuntamientos no solo el mas puntual de las órdenes que se les remitan, sino el material que señale ó marque el modo de cumplirlas, que no les es dado alterar ni variar de manera alguna.

9.^a Si los alcaldes y ayuntamientos faltasen á cualquiera de los particulares que comprende esta instruccion, será castigado con arreglo á la falta que cometa, y resultados que pueda tener, sin que les sirva de excusa la ignorancia que siempre invocan en su descargo, las mas veces afectada, ni menos escudándose con que el que la cometió, fue el secretario ó fiel de fechos, pues aquellos y estos sufrirán la pena á que se hagan acreedores. Toledo 22 de enero de 1836.—E. G. I. Francisco de Galvez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

El Excmo. Sr. director general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 19 del actual me comunica la orden siguiente.

»Para dar cumplimiento á una real orden comunicada á esta direccion general en 12 del corriente se hace preciso é indispensable que V. S. le remita una relacion circunstanciada de los oficios de alguaciles alféreces y alcaldes mayores, regidores, jurados, veinticuatro y demas oficios enajenados de la corona que se conozcan en esa provincia de su cargo sin haber hecho el servicio de valimiento, designando su clase, dueño, pueblo donde radica y demas circunstancias que el oficio tenga y sea facil designar, dando V. S. aviso desde luego del recibo de esta, habiendo dispuesto su cumplimiento, en el supuesto que interesa sobre manera al mejor servicio de S. M. y del estado.»

Lo que traslado á las justicias de los pueblos de esta provincia á fin de que sin excusa, sin pretesto y bajo la mas estrecha responsabilidad que les exigiré en caso de falta, me presenten en el término de diez dias testimonio espresivo de cuantos oficios enajenados existan en cada uno de los que espresa la orden inserta, con la especificacion y claridad que se cita, ó de no haberlos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 22 de enero de 1836.—Por vacante, Esteban Lopez de Lereña.—A las justicias de los pueblos de esta provincia.

REJIMIENTO PROVINCIAL DE TOLEDO.

JURISDICCION DEL MISMO.

El Excmo. Sr. inspector general del arma con fecha 26 de diciembre último me dice lo siguiente.—El señor subsecretario de Guerra, con fe-

cha 16 de noviembre ante próximo, me dijo lo que copio.—Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra dice al capitán general de Galicia lo que sigue.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de D. José María Soaje, sarjento de brigada del batallon de carabineros de real Hacienda de esa provincia, solicitando se le declare exento de quintas para el ejército y milicias, por hallarse haciendo la guerra en las provincias del Norte; tuvo á bien mandar que el tribunal supremo de Guerra y Marina le espusiese su dictámen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver: Que siendo voluntarios los carabineros de real Hacienda, á cuyo servicio se prestan por conveniencia propia, no tienen derecho sea cual fuere su clase, á que en perjuicio de tercero se les exima de los sorteos para el ejército y milicias; pero á los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el ejército de operaciones del Norte, es su soberana voluntad que se les abone como legitimo para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que hayan servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1835.—Almodovar.—De la propia real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Cuya soberana resolucio[n] trascibo á V. para que haciéndolo á las justicias de los pueblos de la demarcacion de ese rejimiento por medio del Boletín oficial, tenga el debido cumplimiento lo resuelto por S. M.—Lo que traslado á V. S. á los fines que previene S. E. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 25 de enero de 1836.—Dámaso de la Torre.—Señor alcalde de esta ciudad.

Auto. La real orden inserta en el anterior oficio, que su señoría acaba de recibir, se guarde y cumpla, y al mismo fin circulese por el Boletín oficial de esta capital á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de este rejimiento provincial. El señor doctor D. Zacarías Jimeno, alcalde por S. M. de esta ciudad y como tal presidente de su Illmo. ayuntamiento, lo mandó y firma en Toledo á 25 de enero de 1836.—Zacarías Jimeno.—Luis Anselmo Lopez secretario.

REAL UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD.

Por la direccion general de estudios se me ha comunicado la real orden siguiente:

Direccion general de estudios.—Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino se ha comunicado á esta direccion general con fecha 10 del que rije la real orden siguiente:—»Deseando S. M. la REINA Gobernadora facilitar á los regulares esclaustrados la entrada en las carreras literarias permitidas á los

demas individuos del estado, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion acerca de la instancia de D. Francisco Labrador y Vicuña, que á todos los regulares que lo soliciten se les incorporen en las universidades los cursos ganados en los colegios de sus respectivos institutos religiosos, aunque no se hayan conformado con el orden de asignaturas prescriptas en el plan vigente, contando para este efecto el número de cursos por el de los años naturales ocupados en sus estudios."—Y con acuerdo de los señores la traslado á V. S. para su inteligencia y la del claustro, y á fin de que dándola toda la publicidad posible, la circule á los colegios y seminarios incorporados á esa universidad, y la haga insertar en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1836.—Agustín Contreras, secretario interino.—Sr. rector de la universidad de Toledo.

Y en cumplimiento de lo que se me previene por la direccion general la transcribo á V. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. muchos años. Toledo 27 de enero de 1836.—Tomas Almansa y Villaseñor, rector.

AVISOS OFICIALES.

D. Antonio Manuel de Gamez, juez de primera instancia y subdelegado de montes y plantíos de esta villa de Talavera y su partido &c. — Hago saber: Que por el señor director general de montes y plantíos del reino, y á instancia del ayuntamiento de la villa de Bayuela, de esta subdelegacion, se ha concedido permiso para hacer una corta ó roza por clareo y entresaco de todo lo espeso y mal guiado en el monte de Balsamaña y el de la Matilla, dejando la mayor porcion de pies posible entre los de mejor medro y que ofrezcan mas esperanzas, cortando algunas ramas grandes de las que perjudiquen á el crecimiento del arbolado y tal cual encina de las mayores de marco que se hallen entre buen tallar y esten mas reviejas y goterosas, cuyas operaciones deberán verificarse en lo que falta de la presente temporada hasta fin de marzo próximo, y producirán la del monte de Balsamaña diez mil arrobas de carbon, graduadas á veinte maravedis, y cuatro mil en el de la Matilla, valuadas á diez y seis maravedis cada una. La subasta ó remate de dichas leñas se ha de realizar en la escribanía de la subdelegacion situada en la plaza pública de esta villa el día veinte de febrero próximo, cuyo acto presidiré, conforme á lo prevenido en circular de la direccion de nueve de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro: debiendo tener entendido los licitadores que no se admitirá postura por menos de la tasacion: que la adjudicacion del remate se hará en el mejor postor, que ha de ser responsable con el ayuntamiento de dicha villa á los daños

que se causen al monte y resulten del reconocimiento que se hará concluida la temporada. Las condiciones con que se ha de hacer la subasta estarán de manifiesto en dicha escribanía quince dias antes de verificarse, donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Talavera á veinte de enero de mil ochocientos treinta y seis.—Antonio Manuel de Gamez.—Por mandado de su señoría, Eduardo José Gutierrez.

D. Antonio Manuel de Gamez, juez de primera instancia y subdelegado de montes y plantíos de esta villa de Talavera y su partido &c. — Hago saber: Que por el señor director general de montes y plantíos del reino, y á instancia del ayuntamiento de la villa de la Iglesuela, de esta subdelegacion, se ha concedido permiso para hacer una corta de leñas en los montes de su término y sitios de Encinosa, Casa de Blazquez, Soto y Carrillo Vosero, verificando esta operacion por entresaca y desbroce, dejando los suficientes y mas robustos resalbos, observando ademas lo dispuesto en las ordenanzas, la cual deberá verificarse en lo que falta de la presente temporada hasta fin de marzo próximo, valuada cada arroba de carbon que resulte en catorce maravedis. La subasta ó remate de dichas leñas se ha de realizar en la escribanía de esta subdelegacion, situada en la plaza pública de esta villa el día veinte de febrero inmediato, cuyo acto presidiré conforme á lo prevenido en circular de la direccion de nueve de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro: debiendo tener entendido los licitadores que no se admitirá postura por menos de la tasacion: que la adjudicacion del remate se hará en el mejor postor, que ha de ser responsable con el ayuntamiento de dicha villa á los daños que se causen al monte y resulten del reconocimiento que se hará concluida la temporada. Las demas condiciones con que se ha de hacer la subasta estarán de manifiesto en dicha escribanía quince dias antes de verificarse, donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Talavera á veinte de enero de mil ochocientos treinta y seis.—Antonio Manuel de Gamez.—Por mandado de su señoría, Eduardo José Gutierrez.

La escribanía de la intendencia de esta provincia está rematada en la cantidad de 5.400 rs., quien quisiere hacer mejora del cuarto comparezca ante el señor intendente de esta capital y escribanía de D. Patricio Ortiz Pareja; y está señalado para el tercero y último remate el miércoles diez del próximo febrero á las once de la mañana en la secretaría de la intendencia. Toledo veinte y siete de enero de mil ochocientos treinta y seis.

Va á proveerse la plaza de médico-cirujano de la villa de Maqueda, provincia de Toledo: son unos ochenta los vecinos de que consta; y la do-

tacion quinientos ducados pagados por trimestres por el ayuntamiento, ademas seiscientos reales que paga el hospital donde se curan los pobres del domicilio, y lo que contribuyan los tres eclesiásticos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes, francas de porte al ayuntamiento hasta el dia 14 del inmediato febrero.

El partido de cirujano de la villa de San Roman, provincia de Toledo, á dos leguas y media de Talavera, se halla vacante. Es poblacion de noventa vecinos; y la dotacion consiste en 3000 rs. anuales pagados mensualmente por los vecinos, inclusa la barba, casa en que vivir y dos cabezas de escusa en montanera. Los que le soliciten deberán dirijir sus memoriales, francos de porte, al ayuntamiento hasta el dia 15 de febrero próximo.

En la villa de Chozas de Canales, de esta provincia, se halla vacante el magisterio de primeras letras, dotado con 1500 rs. anuales pagados por el ayuntamiento diariamente, casa de balde y ademas el producto de los niños que asistan. Se admiten memoriales hasta el dia 15 de febrero próximo, los que se dirijirán al presidente del ayuntamiento, con la prevencion de que los aspirantes ademas de estar examinados han de hacer constar su adhesion á la Reina nuestra señora y libertades patrias.

TOLEDO.

Enero 26 de 1836.

Habiéndose empeorado el estado de la salud del eminentísimo señor cardenal arzobispo determinaron los facultativos se le administrase en la tarde de este dia el sagrado Viático, y para llevarlo á debido efecto dispuso el excelentísimo cabildo primado se ejecutase este sagrado acto con toda la pompa y grandeza que previene el ceremonial de obispos, y no se habia podido verificar con ninguno de los eminentísimos prelados antecesores desde el pontificado del Excmo. Sr. Valero y dia 22 de abril del año de 1720. A las cuatro y media y hora señalada anunciaron las campanas de la catedral y de todas las iglesias de la ciudad esta tan augusta como solemne ceremonia, y reunido el cabildo, dignidades, canónigos y racioneros con capa coral, capellanes de coro, salmistas, músicos y demas ministros con sobrepeiliz, y todos con luces en la capilla de san Pedro, que es la parroquia de la catedral, el señor presidente del cabildo y dignidad de tesorero D. Domingo Jijon, revestido de capa pluvial de tisú de oro, sacó del sagrario á su Divina Magestad, y le condujo debajo de palio que llevaron ocho canónigos vestidos con capas pluviales de tisú. El señor gobernador civil, caballero corregidor, señor

[4]

coronel comandante interino de las armas, y varios señores militares, fueron incorporados entre el cabildo por el maestro de ceremonias en el lugar correspondiente á su rango: los músicos y salmistas fueron cantando el *Pange lingua*, y habiendo salido la procesion por la puerta que llaman del Perdon se dirigió por la plaza del ayuntamiento para entrar por la puerta principal del palacio arzobispal, llevando de escolta un piquete del provincial de Toledo: otro piquete del provincial de Ecija con su música se situó á la puerta de la santa iglesia. Desde la puerta del palacio hasta la cámara de su eminencia se hallaban colocadas con cirios muchas personas de distincion, así eclesiásticas, como militares y seculares. Luego que recibió su eminencia el sagrado Viático acompañándole la mayor ternura y devocion, el sorchantre mayor entonó el *Te Deum laudamus*, que prosiguieron cantando los músicos por toda la carrera hasta la espresada capilla de san Pedro, en donde habiendo el mencionado señor presidente dado la bendiccion con el Santísimo Sacramento al pueblo, se concluyó tan solemne como religioso acto, al que asistió un numerosísimo concurso con la mayor compostura y edificacion.

El excelentísimo cabildo ha dispuesto dar principio desde mañana á la rogativa para impetrar el alivio de la salud de su eminencia con misa diaria en el altar de nuestra señora del Sagrario, y *Sub tuum præsidium* con las preces y oraciones correspondientes.

EPIGRAMA.

Queriendo ostentar tal vez
Lo ilustre de su hidalguía,
Que era á todos les decia
Ladron de Guevara un juez.
Pero él era conocido,
Aunque de esto blasonara,
Aun mas que por lo Guevara
Por su primer apellido.

(Rev. Mensag.)

TEATRO.

Hoy jueves 28 á las seis de la noche. *La Villana de la Sagra*, ó *Fingido colmenero*, comedia en cinco actos del célebre Tirso de Molina. A continuacion la divertida tonadilla de la *Solitaria*. En seguida se bailará la *Jota aragonesa*. Terminando la funcion el sainete *Las enfermas fingidas y médicos del Mogol*.

Toledo: imprenta de D. José de Cea.